ISO 9001 Icontec SC-CER210820
IQNet
NTCGP 1000 Icontec GP-CER210821

AUTO No. 0003174

03 OCT. 2013

"Por medio del cual se ordena la disposición final de una flora silvestre restituida y se archiva un expediente"

CM5-19-16555

METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
ARCHIVO

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 0001023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental realizó el pasado 24 de marzo de 2013, una jornada de inspecciones en diferentes Iglesias del Valle de Aburra, a fin de controlar la comercialización de especímenes de la flora y fauna silvestre vedadas.

2. Que como consecuencia de lo anterior se elaboró el Informe Técnico No 001202 del 08 de abril de 2013, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...)
Antecedentes

En el marco del operativo de control y vigilancia ambiental durante la Semana Santa el día 24 de marzo de 2013 se realizó una jornada de inspecciones en diferentes Iglesias del Valle de Aburrá para controlar la comercialización de especímenes de la flora y fauna silvestre con vedas, bajo algún tipo de amenaza o sin el respectivo documento que determina su legalidad.

Observaciones

La Jornada de Control contó con el acompañamiento de Julián Gaviria, funcionario de la Secretaria de Gobierno. A continuación se presenta un resumen de las actividades realizadas:

Se realizó inspección en 15 iglesias en el interior y en espacio público donde se encontraban los vendedores de flores, ramos y legumbres, además se realizó inspección en la Plaza de la América.

Se encontró en cinco (5) iglesias musgo empacado en bolsas y bultos de diferentes dimensiones, para su comercialización.

Se informó a las personas tenedoras de dichos productos sobre las restricciones que existen sobre la extracción y comercializasen.

Los tenedores entregaron voluntariamente el musgo. Ver tabla 1:

IGLESIA	*CANTIDAD*	*VALOR*
América	*1 bolsa*	*$5.000*
San Javier	*1 ½ bulto*	*$150.000*
Santa Mónica	*1 ½ bulto*	*$150.000*
San Pedro San Pablo	*1 bulto*	*$100.000*
Santa Rita	*1 bolsa*	*$10.000*

El material entregado una vez es extraído de su medio natural comienza un proceso de deterioro, descomposición y deshidratación, razón por la cual fue entregado al Vivero Municipal de Medellín para su disposición final.

Conclusiones

Se encontraron de productos de la flora silvestre sin estar amparados con un Salvoconducto Único Nacional, adicionalmente, se encuentran vedados en todo el territorio nacional.

El volumen descargado en incautación preventiva fue de 4 bultos y 2 bolsas de musgo.
(…)

Recomendaciones

Proceder a la disposición final de los productos de la flora silvestre que en la actualidad están vedados y que fueron depositados en el Vivero Municipal.

IGLESIA	*CANTIDAD*	*VALOR*
América	*1 bolsa*	*$5.000*
San Javier	*1 ½ bulto*	*$150.000*
Santa Mónica	*1 ½ bulto*	*$150.000*
San Pedro San Pablo	*1 bulto*	*$100.000*
Santa Rita	*1 bolsa*	*$10.000*

(…)"

3. Que del informe técnico antes transcrito, se observa que no se identificó e individualizó plenamente a los presuntos infractores a la normatividad ambiental en materia de comercialización de flora con veda.

4. Que la completa individualización e identificación del presunto infractor de normas ambientales es requisito sine qua non, para poder iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y tomar una decisión de fondo, esto es, declarar o no responsable ambientalmente al sujeto pasivo de dicho procedimiento.

5. Que en el expediente CM5-19-16555, no consta elemento probatorio alguno, a fin de que la Entidad en aplicación del artículo 17[1] de la Ley 1333 de 2009, pueda obtener la identidad plena de los presuntos infractores.

[1] Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
AREA

6. Que en virtud de lo expuesto, es pertinente traer a colación lo consignado en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, cuando establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad.

7. Que con ocasión de los principios antes indicados, no se justifica que la Entidad realice una búsqueda infructuosa, para la individualización e identificación de los presuntos infractores, sujetos pasivos del presente acto administrativo.

8. Que en vista de lo anterior se considera viable jurídicamente proceder al archivo del expediente identificado como CM5-19-16555.

9. Que el artículo 40, numeral 6º, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el articulo 48 ibídem, establece la restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres, como la aprehensión material y todo el proceso necesario para la adecuada restitución de los individuos, especímenes y/o muestras de especies silvestres o productos del medio ambiente que pertenecen al Estado que se hayan aprovechado, movilizado, transformado y/o comercializado sin la autorización ambiental respectiva o con violación de las disposiciones ambientales que regulan la materia.

10. Que el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

"(...)
Artículo 53. *Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*
(...)
5°. Entrega a viveros u otras organizaciones de conservación como arboretums o reservas forestales. Los especímenes, productos y subproductos que a juicio de la entidad ambiental puedan ser entregados en tenencia a aquellos viveros legalmente establecidos, que los manejen debidamente, con la condición de preservarlos, más no comercializarlos ni donarlos a terceros.
(...)"

11. Que el recurso flora objeto del presente acto administrativo fue entregado en el Vivero Municipal de Medellín, ubicado en la Calle 17 No 40 B-250 del municipio de Medellín.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

12. Que la Resolución No. 0213 de 1977 *"Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre".* Expedida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, consigna:

"Articulo 1. Para los efectos de los Artículos 3 y 53 del acuerdo 38 de 1973, declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y braza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como árboles cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies."

"Articulo 2. Establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior".

13. Que conforme a la resolución antes indicada, el recurso forestal objeto del presente acto administrativo se encuentra vedado, por lo que procede su restitución y por ende su disposición final al Vivero Municipal del Municipio de Medellín, sitio o instalación donde actualmente se encuentra dicho recurso forestal.

14. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.

15. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

16. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Restituir el musgo objeto del presente acto administrativo, equivalente a dos bolsas y tres bultos y medio de musgo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Disponer de manera definitiva el recurso forestal antes indicado, en el Vivero Municipal de Medellín, ubicado en la Calle 17 No 40 B-250 del municipio de Medellín, con la condición de preservarlos, más no comercializarlos ni donarlos a terceros.

Artículo 3°. Ordenar el archivo del expediente identificado como CM5-19-16555, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 4º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental

María Cecilia Restrepo Yepes
Asesora (E) Jurídica Ambiental
Revisó

Alexander Moreno González
Profesional Universitario
Elaboró

CM5-19-16555
C.C. Vivero municipal, Calle 17 No 40 B-250 del municipio de Medellín

Código SIM 719627

AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ